

VISTO:

La creación de la Tasa por Alumbrado Público destinada a financiar de manera específica la prestación, mantenimiento, reposición y expansión del servicio de alumbrado público en el Partido de Punta Indio, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente contempla dentro de la Tasa por Servicios Generales Urbanos (SGU) y de la Tasa por Servicios Generales Rurales (SGR) componentes y parámetros vinculados al financiamiento del servicio de Alumbrado Público.

Que la creación de una tasa específica para la prestación del servicio de Alumbrado Público requiere adecuar de forma separada, taxativa y transparente la normativa tributaria vigente, a los fines de evitar la doble imposición o superposición de gravámenes sobre una misma prestación real.

Que, asimismo, resulta imperioso establecer un mecanismo subsidiario de percepción directa para aquellos inmuebles y parcelas que, resultando beneficiarios directos o indirectos del servicio de alumbrado en la vía pública, carezcan de un suministro eléctrico individual o medidor activo de energía eléctrica de la empresa distribuidora.

Que la presente medida procura otorgar la máxima certeza jurídica y transparencia a la composición de las tasas municipales, asegurando de forma simultánea la sustentabilidad económica y financiera de las prestaciones a cargo de la comuna.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA PREPARATORIA

Artículo 1º): Modificase el **Artículo 73º** de la Ordenanza Fiscal vigente (Parte Especial ----- -Capítulo I), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 73º: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos, barrido, riego, conservación y mantenimiento de calles, plazas y espacios verdes; se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual".-

Artículo 2º): Modificase el **Artículo 74º** de la Ordenanza Fiscal vigente (Parte Especial ----- - Capítulo I), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 74º: La base imponible estará dada por los metros lineales de frente para el componente de Conservación de la Vía Pública; el Servicio de Limpieza y Recolección lo será por partida catastral y/o unidad habitacional de acuerdo al régimen de propiedad horizontal, aun en los casos en que no se encuentre afectado a propiedad horizontal o no se encuentre aprobado en forma definitiva. Respecto del Servicio Sanitario en la Localidad de Punta del Indio, tributarán un valor fijo por cada partida catastral y/o unidad habitacional de acuerdo al régimen de propiedad horizontal, aun en los casos en que no se encuentre afectado a propiedad horizontal o no se encuentre aprobado en forma definitiva".-----

Artículo 3º): Modificase el **Artículo 75º** de la Ordenanza Fiscal vigente (Parte Especial ----- - Capítulo I), **suprimiéndose** en su totalidad el apartado denominado "Alumbrado Público" junto con sus especificaciones de categorías (Primera, Segunda y Tercera categoría). El componente tarifario y categorización del Alumbrado Público se regirá exclusivamente por lo dispuesto en la Ordenanza de Tasa por Alumbrado Público.-----

Artículo 4º): Modificase el **Artículo 77º** de la Ordenanza Fiscal vigente (Parte Especial ----- - Capítulo I), **derogándose** sus párrafos tercero, cuarto y quinto, los cuales regulan franquicias, esquinas y prorrateos de metros de frente en relación con el servicio de alumbrado público.-----

Artículo 5°): Modifíquense los Artículos correspondientes a la Tasa por Servicios
----- **Generales Rurales (SGR)** de la Ordenanza Fiscal vigente, eliminándose
toda referencia al costo de Alumbrado Público como componente integrante de dicha
tasa.-----

Artículo 6°): Derogase el Artículo 2°, inciso "a" (Alumbrado Público), y toda otra
disposición de la **Ordenanza Impositiva vigente** que fije valores en pesos por metro
lineal de frente o bajo cualquier otro concepto destinados a la retribución del servicio
de alumbrado público.-----

Artículo 7°): Establézcase que los inmuebles, parcelas o terrenos que resulten
----- alcanzados por la Tasa por Alumbrado Público y que carezcan de
suministro eléctrico individual o medidor activo de energía eléctrica, abonarán el
tributo mediante liquidación municipal directa.-----

Artículo 8°): El importe a percibir mediante la liquidación municipal directa regulada
----- en el artículo anterior será equivalente al valor establecido para la
categoría mínima residencial prevista en el **Anexo I** de la Ordenanza de Tasa por
Alumbrado Público, o aquella que en el futuro la reemplace.-----

Artículo 9°): Las liquidaciones emitidas por el Municipio en virtud de lo dispuesto en
----- la presente Ordenanza **se incorporarán como un ítem diferenciado** en
la boleta correspondiente a la Tasa por Servicios Generales Urbanos, a la Tasa por
Servicios Generales Rurales o a cualquier otro instrumento de recaudación unificado
que determine el Departamento Ejecutivo.-----

Artículo 10°): El concepto correspondiente a la Tasa por Alumbrado Público liquidado
----- en forma directa por el Municipio se registrá por los mismos vencimientos,
modalidades de pago, intereses, recargos, planes de facilidades y demás accesorios
aplicables al tributo municipal principal junto con el cual se efectúe su percepción. -

Artículo 11°): Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas
----- reglamentarias, de ordenamiento de texto y complementarias
necesarias para la plena implementación de la presente Ordenanza, sin alterar los
elementos esenciales de los tributos modificados.-----

Artículo 12°): La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del
----- mes siguiente al de su publicación y en concomitancia con la aplicación
operativa de la Ordenanza de Tasa por Alumbrado Público.-----

Artículo 13°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

**DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 11 DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DÍA 05
DE AGOSTO DE 2026.-**

Registrada bajo el N° 1598/2026.-


Sra. JIMENA ROLANDO
Secretaria
H.C. Deliberante Punta Indio




Sr. EMILIANO PERLINI
Presidente
H.C. Deliberante Punta Indio